

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NUMERO 214.

El 20 del mes actual á las doce de su mañana tendrá lugar el remate para la venta en pública subasta de la madera y leña procedente del derribo del puente de Calahorra sobre el rio Cidacos, y de la madera y clavazon que constituye un puente provisional que hay sobre el citado rio, junto á dicha ciudad.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en esta capital en la oficina de la seccion de Fomento, para que los que quieran puedan enterarse de él.

La subasta se celebrará en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia bajo mi presidencia y con asistencia del Ingeniero Jefe de obras públicas, del Administrador de Hacienda y del Jefe de la seccion de Fomento y con intervencion de Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuación se publica. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia como sucursal de la Caja de Depósitos 41 escudos y 909 milésimas equivalente al dos por ciento de los 2095 escudos 460 milésimas en que se han tasado todos los referidos materiales.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora precedente á la señalada para la subasta al presidente de la misma, el cual, despues de exigir al portador de cada pliego que estienda su rúbrica en la cubierta, pondrá en esta el número que aquel corresponda segun el orden de presentacion.

En el caso de que resulten iguales dos ó mas proposiciones, ten-

drá lugar acto continuo, solo entre sus autores un nuevo remate en licitacion abierta, que durará por lo ménos diez minutos, y terminará cuando lo disponga el Presidente previo apercebimiento tres veces repetido, no admitiéndose en él mejoras que bajen de 2. escudos y que contengan fracciones de escudo.

Logroño 5 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril de 1869, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de madera y leña procedente del derribo del puente de Calahorra sobre el rio Cidacos, y de la madera y clavazon que constituye un puente provisional que hay sobre el citado rio, se comprometo á adquirirlo por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la compra de los materiales.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 214.

No habiendo cubierto los débitos procedentes de las Bulas y Sumarios que recibieron para la predicacion del año de 1867, los Ayuntamientos que á continuación se espresan, he dispuesto lo verifiquen en el preciso término de ocho dias que por último plazo les señalo, trascurrido el cual se les apremiará con todo rigor de justicia.

Logroño 5 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

PUEBLOS.

Casas de Cervera ó sea Rincon de Olivedo.

Turruncun.
Pipaona.
Ausejo.
Hornos.
Nalda.
Bañares.
Grañon.
Pedroso.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 7 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general el siguiente decreto del Poder Ejecutivo.—Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el Decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir, con grave perjuicio del estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante si-

tuacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicacion, que den por resultado la enajenacion inmediata, con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren, por cualquier título que sea, bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados, presentarán en las Administraciones de Hacienda, dentro de término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente Decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones, con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.º del art. 3.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultar ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior, los bienes de todos los patronatos sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia, podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen conveniente, en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este Decreto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este plazo pasará á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bie-

PROMOTORIA FISCAL DEL PARTIDO DE LOGROÑO

Representante de la vindicta pública nada más elevado que la misión del Ministerio Fiscal y la de los señores Regidores Sindicos de los Ayuntamientos encargados en sus respectivos distritos municipales de velar porque no queden impunes las acciones u omisiones penadas por la ley. Por mas duro y sensible que sea al encargado de administrar justicia la imposición de una pena no puede entregarse á los sentimientos de su corazón, los nobles llamamientos de este, hay que posponerlos sino se quiere entorpecer la marcha de la humanidad á quien la Providencia en su sabiduría infinita le dice «Tu ley es el progreso y cuanto á esto se oponga es contrariar mis disposiciones y el fin para que crié al ser racional hombre, que es mi imagen.»

Cuanto más libre es un pueblo más severo debe ser con los que infrinjan las leyes: el hombre verdaderamente liberal es el que mejor observa estas y respeta los poderes constituidos de que emanan, atemperando á las mismas todos los pasos de su vida y haciendo al mismo tiempo que se respeten por los demás sus derechos. Olvidemos por un momento el castigo de los criminales y muy pronto el orden y bien estar de los pueblos será sustituido por el caos, y la sociedad fuera de los rails por que marcha se estrellará, viniendo la razón y la justicia á ser despreciada por la ley del más osado ó mas fuerte.

Averiguar ó descubrir los delitos y que cuanto antes se haga sentir el castigo á sus autores, está en el interés de la sociedad y de los hombres rectos que la componen; que siga como una sombra el castigo á la culpa y que esos desgraciados seres sientan los efectos de sus pasados errores y vueltos en sí, se transformen de seres perjudiciales á sus semejantes, en útiles á la sociedad en que viven.

Si en todas épocas fué obligación de los hombres constituidos en autoridad y de ciencia inculcar los sanos principios de la moral y de la justicia á las grandes masas sociales, hoy lo es más imperiosa que nunca, toda vez que los pueblos que componen esta gran nación se ven gozando de la autonomía de todos sus derechos, derechos que por lo mismo que son muchos no es posible que repentinamente los conozcan todos y ménos designar sus límites.

Seamos una vez siquiera españoles; pongamos en práctica las virtudes que nos legaron nuestros antepasados y hagamos que las miserias humanas que cual cuerpos ligeros han venido á manifestarse á la superficie de este suelo desaparezcan para siempre del que tan privilegiado fué por la Providencia.

Guiado por estas ideas el Promotor Fiscal de este Juzgado, se dirige á sus compañeros y como él, agentes de la administración de justicia, los Sres. Regidores Sindicos del partido y espera de su ilustración le han de ayudar á llenar lo mejor posible la árdua y espinosa tarea que sobre nosotros pesa, en la seguridad de que si por el momento no se tocan los efectos de la actividad que desplegamos, el tiempo hará justicia á ella, y la gran familia social sentirá sus beneficios. Conságrese cada uno dentro de la pequeña ó grande órbita, que le es dado funcionar con interés y el triunfo es seguro. Trabajemos nosotros en que se descubran los criminales y al par que cumplimos con nuestro deber, contaremos con la gratitud de la sociedad que es el mayor galardón á que podemos aspirar. Basado en estos principios y siendo los Regidores Sindicos de los Ayuntamientos los agentes auxiliares más importantes con que cuenta el Ministerio Fiscal en las localidades donde no pueden llegar sus investigaciones, deber suyo es recordarles ciertas disposiciones encaminadas al mejor desempeño de su cargo, y al hacerlo, principio por traer á su memoria el artículo 55 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia, de Mayo de 1844, que encarga á los Promotores se pongan de acuerdo con los Sindicos y la

obligación que á estos les impone el artículo 54 de dar parte á la Promotoria de cualquier hecho criminal tan pronto como suceda tal cual les conste y hayan oído hablar de él.

Eligiéndose para el cargo de Sindicos generalmente las personas más aptas é ilustradas entre los que componen la corporación municipal, deber suyo es dar señales de estas cualidades auxiliando y estimulando á las personas encargadas por la ley de formar las primeras diligencias del sumario á fin de que este se haga del modo más perfecto, en la inteligencia que de la buena ó mala dirección del mismo, pende el resultado del proceso. La indiferencia, la apatía en estos primeros momentos, es altamente punible: el hombre práctico que sabe aprovecharlos, presta un inmenso servicio, pues sabido es que por el disgusto y terror que naturalmente el delito produce, todos los testigos están dispuestos á decir la verdad; no así cuando estas sensaciones han pasado, por cuanto el egoísmo se apodera del individuo, y el temor, la amistad, la compasión, la vecindad y otras mil circunstancias, vienen á dar por resultado, que el crimen no se descubra, quedando solo el convencimiento de la criminalidad de sus autores, segun las reglas ordinarias de la crítica racional, más no la evidencia moral que requiere la ley 12, título 14 de la partida 5.ª

Deber de los Sindicos es también representar al Ministerio público en los juicios de faltas en aquellos puntos, donde el Promotor no reside, con sujeción á la regla 22 de la ley provisional, para la aplicación del Código penal y basado en ella, obligación suya es el que se corrijan no tolerando bajo ningún concepto se califiquen de faltas, los delitos, pues á mas de tergiversar, obrando así, la letra y espíritu de la ley, perjudican extraordinariamente y alientan con esta lenidad al que ha dado el primer paso en la carrera del crimen, para que cometa otros de mayores proporciones. Bajo este supuesto deber de los Sindicos es apelar para ante el Juzgado de primera instancia del partido cuando los fallos de los Alcaldes no se acomoden á su juicio y á las prescripciones de la ley poniéndolo en conocimiento del Promotor, cuando esto suceda, para que ejercite su celo ante el Juzgado.

No reconociéndose fuero en los juicios sobre faltas, todos, absolutamente todos, ora sean legos, eclesiásticos ó militares, tienen obligación de comparecer ante el Alcalde del domicilio que los manda citar, y en este sentido los Sindicos defenderán, como uno de sus principales deberes, la jurisdicción ordinaria en su respectivo distrito, así como todo cuanto se roce con los intereses públicos contradiciendo, si llegare el caso, con entereza pero en términos dignos, las inhibitorias ó declinatorias de jurisdicción que se interpongan por autoridades, ó personas aforadas y formando la correspondiente reclamación, por mi conducto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido, cuando por consideraciones de semejante índole se separese el Alcalde del conocimiento que le corresponde en los juicios sobre faltas previstas en el libro 5.º del Código penal, y en la ley de 44 de Noviembre de 1855 sobre conservacion y policía de los ferro-carriles á que se refiere el art. 27 de dicha ley.

Respecto á los mismos juicios de faltas deberán los Sres. Sindicos no olvidarse de las prescripciones del Real decreto de 18 de Mayo de 1855, y como base más culminante de sus disposiciones, que los Alcaldes solo pueden corregir gubernativamente las faltas á que el Código penal señala penas pecuniarias, ó reprensión y multa, debiendo castigarse precisamente en juicio aquellas que el mismo Código corrige con el arresto menor.

También deben tener presente los señores Sindicos de que á los Promotores fiscales les está encomendada la reunión de datos relativos á la estadística criminal de faltas ya se corrijan gubernativamente ó

en juicio, y el deber que por esta razón tienen los Sres. Alcaldes de remitir, en los primeros dias del mes siguiente al que correspondan los juicios ó correcciones, relación, con arreglo á los modelos que se tienen dados de todas las multas que gubernativamente se impongan y testimonios ó certificaciones literales de los juicios verbales que se celebren, luego que queden ejecutoriados en 1.ª ó 2.ª instancia, debiéndose insertar precisamente las actas de las dos instancias para que en esta promotoria conste si se confirmó, revocó ó anuló la sentencia dictada en la primera. Para auxiliar este trabajo deberán los funcionarios del partido á quienes se dirige esta circular, estimular constantemente el celo de las autoridades locales para que no dilaten este servicio mas tiempo que el indispensable, recomendándoles, además, la necesidad que hay de remitir á esta Promotoria certificados negativos cuando, en un mes dado, no se celebre juicio alguno, ni se impongan multas gubernativamente.

Deber tienen también los Sres. Alcaldes en conformidad de la regla 24.ª de la ley provisional anteriormente citada, de remitir, en los quince primeros dias del mes de Enero de cada año los libros en papel de oficio foliados y rubricados en que estén contenidas las actas de los juicios. Los señores Sindicos deben recordar este deber á las autoridades locales respectivas, haciéndoles presente la necesidad en que podrá verse el Juzgado de dirigir apremios para que se lleve á cabo este servicio.

Si con estas ligeras instrucciones, que no son otra cosa que recuerdos de deberes señalados en la ley, logra, como se promete, el Promotor de este partido judicial, estimular á los Sres. Sindicos y Alcaldes para que desplieguen todo su celo, resultarán satisfechas todas sus aspiraciones.

Si ante los caracteres especiales que distinguen á la época conseguimos, merced á una rápida y severa corrección, destruir los males que á la sociedad amenazan; si al benéfico influjo de la alta administración de justicia, tabla de salvación de los pueblos, logramos poner un puntal al edificio social mas conmovido de lo que conviene y á primera vista aparece; si el castigo siempre saludable cuando se administra con justicia no contribuye á la regeneración social haciendo, que se respeten las personas, la propiedad y el principio de autoridad sin el cual nada es posible, todo lo hemos perdido y la más benéfica revolución será completamente estéril.

No desojan los Sres. Sindicos estos consejos y haganlo comprender así á los Alcaldes de la corporación de que forman parte. Mediten, repito, sobre los delitos capitales de las circunstancias porque atravesamos, hijos en su mayor parte de resentimientos personales á que la ignorancia los viste con la capa de políticos, y que solos bien analizados miserias de pueblo. Háganles comprender que no hay forma de gobierno ni institución alguna que permita el insulto á las personas que profesan distintas opiniones, y ménos que se talen é incendien sus propiedades rústicas ó urbanas; pongamos toda nuestra atención en esta clase de delitos, que por lo mismo que son tan graves necesitan corregirse con toda rapidéz y severidad.

Si en el desempeño de su cargo los señores Sindicos encontrasen alguna dificultad, dispuesto me encuentro á responder á sus consultas, y cuando no me sea dado poderlos complacer por mi escasa ilustración, recurriré al digno Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, quien interesado altamente porque la clase á que pertenecemos llene su misión, estoy seguro satisfará nuestros deseos.

Logroño 6 de Abril de 1869.—Bartolomé Iñiguez.—Sres. Regidores Sindicos de este partido judicial.

NUMERO 208.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á consecuencia de causa que estoy instruyendo, sobre lesiones graves á Antonio Trevijano y Benigno Pastor vecinos de Albelda, se ha decretado la prisión de Celedonio Díez y Trevijano, presunto autor de alguna de dichas lesiones y habiéndose fugado ignorando su paradero, encargo á los Alcaldes de este partido judicial, y á los demás de la provincia les suplico así como á la Guardia Civil y Agentes de la Autoridad, procedan á su captura, si se presentare ó fuere habido, haciendo conducir con las seguridades necesarias á mi disposición, y para que sea conocido, se expresará continuación las señas de dicho Celedonio.

Dado en Logroño á dos de Abril de 1869.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

Señas de Celedonio Díez.—Estatura corta, pelo rojo, barba clara, edad 24 años, viste boina azul, capa de paño pardo, y zapato recio blanco.

NUMERO 209.

D. Miguel Wenceslao de Otal Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias al procesado Félix Iriarte y Rincón, natural de Segobia, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por incendio de cáñamo en rama, apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeloia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. Plácido Aragon, Escribano del Juzgado de esta Capital y su partido.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta que se celebrará el dia 11 del actual y hora de las once en la Notaria de D. Plácido Aragon las dos casas sitas en esta capital que se espresan en seguida.

Una en la calle de la cárcel Reales, con el núm. 56, lindante por Norte Cárcel pública. Poniente calle del mismo nombre, Oriente la de S. Pablo y Mediodía D. José Sta. Cruz, tasada en nueve mil reales. 9.000

Otra en la calle de Boterías núm. 11, linda por Oriente la calle, por Norte y Poniente herederos de D. José Crespo y Mediodía D. José Sta. Cruz, tasada en nueve mil reales. 9.000

CONDICIONES.

1.ª El precio del remate se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura;

Logroño 1.º de Abril de 1869.—Plácido Aragon

NUMERO 212.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universi-

dad Central la Cátedra de Metafísica la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario.

«Plan sumario motivado de la Metafísica en la primera parte para la enseñanza.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Abril de 1869.
—El Rector, Gerónimo Borao.

NÚMERO 213.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Derecho la Cátedra de Introduccion al estudio del derecho: principios del derecho natural, Historia y elementos de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el

tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario.

«Estudio filosófico del derecho de familia: desarrollo de esta institucion jurídica en la historia del pueblo romano.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Abril de 1869.
—El Rector, Gerónimo Borao.

NÚMERO 217.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LOGROÑO.

Conforme á las disposiciones vigentes, se han de proveer por concurso las escuelas que á continuacion se expresan:

De niños.

	Escudos.
Una elemental de Arnedo dotada con el sueldo anual de . . .	440 »
Otra de Ezcaray, con . . .	350 »
La auxiliar de Haro, con . . .	530 »

Elementales de niñas.

La de Ausejo, dotada con . . .	220 »
La de Ezcaray, con . . .	220 »
La de Enciso, con . . .	220 »

Los maestros y maestras que obtuvieren estas escuelas disfrutarán, además de los sueldos indicados, habitacion decente y capaz para sí y sus familias, y las retribuciones de los niños no pobres.

Podrán aspirar á estas escuelas los que hayan obtenido otras por oposicion, con la circunstancia de contar en ellas, por lo menos, tres años de buenos servicios.

Antes del día ocho del próximo mes de Mayo deberán presentar los aspirantes sus solicitudes, acompañadas del título ó copia legalizada del mismo, si no estuviese registrado en la Secretaria de esta Junta, los méritos y servicios y atestado de buena conducta.

Los estudios profesionales deberán acreditarse mediante certificacion expedida por la secretaria de la escuela en que el interesado haya seguido su carrera y á la hoja de servicios se unirán los documentos justificativos visados por las autoridades de los pueblos en que aquellos se hubiesen desempeñado.

Al mismo tiempo, y para que llegue á noticia de los interesados, esta Junta hace saber que los ejercicios de oposicion anunciados para el presente mes darán principio el día 15 del mismo.

Logroño 6 de Abril de 1869.—El Presidente, Ecequiel Lorza.

ANUNCIOS.

A fin de proceder á la rectificacion de amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, su junta pericial ha acordado que todos los que posean fincas en el mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones expresivas de las alteraciones que, por traslacion de dominio ú otras causas, haya sufrido en el año último su respectivo capital imponible, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Rincon de Soto 27 de Marzo de 1869.
—El Alcalde, José Ramirez de Arellano.

Concluido el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto seis días, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Corera 2 de Abril de 1869.—El Alcalde, Victoriano Piñillos El Secretario, Manuel Falcon.

NÚMERO 216.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de la villa de Canales en esta Provincia, con la dotacion de trescientos escudos anuales por asistencia de una á cien familias pobres y satisfechos del presupuesto Municipal; con más novecientos escudos que abonará por igualas lo restante del vecindario, cuyo cobro se hará por una comision nombrada al efecto.

Estas asignaciones se satisfarán al Facultativo agraciado por trimestres vencidos y libre de Cirugia menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio en el término de 50 días á contar desde la publicacion de este anuncio. Canales 1.º de Abril de 1869.—Eugenio Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE LA POBLACION Y MEANO, PROVINCIA DE NAVARRA.

No habiéndose presentado aspirante al partido Médico-Cirujano vacante en este distrito municipal con la dotacion de ochocientos escudos anuales, este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conceden las leyes, ha acordado anunciar de nuevo la vacante, con la dotacion anual de 900 escudos satisfechos por trimestres y 100 escudos más si gusta el profesor encargarse de la sangria, resultando en dicho distrito unos ciento veinte vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días al Alcalde que suscribe á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. La poblacion y Meano 4 de Abril de 1869.—El Alcalde popular presidente, Inocencio Ramirez.

COMPANIA DE FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO

No pudiendo constituirse la Junta General, ordinaria de accionistas de esta Compañía convocada para el día 4 de Abril próximo, por no haberse depositado segun dispone el art. 40 de los Estatutos, el número de acciones necesario, el Consejo de Administracion cumpliendo con lo que dispone el 37 de los mismos, convoca á 2.ª reunion para el domingo 2 de Mayo próximo á las diez horas de su mañana en el Salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta Villa de Bilbao.

Para tener derecho de asistencia y voto, se necesita segun el art. 40, depositar en poder de la Administracion, diez días antes del señalado para la Junta, diez acciones cuando menos ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el espresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la Junta. La cédula facilitada por la Administracion para la Junta del día 4 de Abril, es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Los libros de Contabilidad, inventario y balances, están de manifiesto en las Oficinas de la Estacion para los Sres. Accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta.

El Consejo tendría una satisfaccion en que se enterara el mayor número de accionistas posible del estado y situacion de la Empresa tomando participacion en los acuerdos de la Junta. Con tal objeto se

cree en el deber de recomendarles la puntual asistencia, á la reunion del día 2 de Mayo próximo, esperando que no quedarán desatendidos sus deseos.

Bilbao 31 de Marzo de 1869.—El Director, L. de Torres Vildosola.

ANUNCIO INTERESANTE Á LA HUMANIDAD.

Tintura de Arnica Montana.

Prodigioso y aprobado remedio, indispensable á todas las familias, para toda clase de golpes, caidas, contusiones, heridas, fracturas, retorcijones, etc. etc.

Acompaña á cada frasco una instruccion muy sencilla para hacer uso del Arnica.

Se vende en Haro en la Zapateria de Vela, Plaza mayor núm. 25.

Precio de cada frasco, 4 reales.

TRASLADO.

Habiéndose ausentado de esta Capital D.ª Venancia Zalabardo que hace años venia ocupandola antigua fonda del Cristo, la ha tomado por traspaso D. Andrés Sotelo é hijo, dejando por consecuencia vacante la del Pilar que este venia ocupando. Lo cual pene en conocimiento de los parroquianos que le favorecian con su asistencia en la citada fonda del Pilar para que continúen honrándole en la del Cristo, así como tambien los que acudian á la última antes de ahora, advirtiéndoles serán servidos con el mayor esmero, economia y puntualidad posibles.

Habiendo llegado á mi poder los Boletines de la Tutelar, correspondientes á los Sres. Suscritores de esta provincia, ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio del que suscribe.

(Firma del Representante.)

Logroño 27 de Marzo de 1869.
—Viuda de Gonzalez Crespo.

FRUTALES.

Manuel de Arrola, jardinero en Munguia, provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, y los vende á 2 y medio y á 2 rs. cada planta respectivamente, así como melocotoneros, albrichigos, ciruelos y nisperos á 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100 encargándose de la conduccion á precios convenientes.

IMP. DE F. MENCHACA.